



Nota: La siguiente información no representa ninguna posición oficial de la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) ni de industrias avícolas de los Estados Unidos o México tales como USAPEEC o la Unión Nacional de Avicultores.

LO INVITAMOS A VISITAR NUESTRAS PAGINAS EN INTERNET

Estados Unidos: www.usapeec.org
México: <http://www.usapeec.org.mx/>

AVISO URGENTE

TENNESSEE

SENASICA PROHIBE LAS IMPORTACIONES DE TODO TIPO DE CARNE DE AVE CRUDA, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, INCLUIDOS AVES VIVAS, HUEVO FERTIL Y DE PLATO DE LOS CONDADOS DE GILES Y LINCOLN DEL ESTADO DE TENNESSEE KENTUCKY DEBIDO A UN BROTE DE INFLUENZA AVIAR DE BAJA PATOGENICIDAD

1. La semana pasada la Dirección General de Sanidad Animal de la SENASICA notifico al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos sobre esta nueva cuarentena y llevo a cabo las correcciones pertinentes a las Hojas de Requisitos Zoonosanitarios de Importación (HRZ).
2. Las HRZ anexas al final de este correo correspondiente a las importaciones de carne, canales, pastas y despojos de la especie avícola, tanto para consumo directo, como para proceso térmico establece: "D) A partir del 8 de abril de 2009 se prohíbe la importación de aves vivas de cualquier función zootécnica, huevo sin proceso térmico, carne y subproductos cárnicos frescos y congelados, originarios y procedentes del condado de Edmonson, en el estado de Kentucky, y a partir del 18 de mayo de 2009 se suman a esta restricción los condados de Giles y Lincoln, en el estado de Tennessee, Estados Unidos de América, quedando sin efecto las HRZ expedidas previamente a las fechas señaladas. Solo se permitirá la importación de productos y subproductos del condado de Edmonson obtenidos de animales sacrificados antes del 9 de marzo de 2009, para el condado de Giles de animales sacrificados antes del 3 de abril de 2009 y para el condado de Lincoln de los sacrificados antes del 10 de abril de 2009.
3. Las nuevas HRZ's levantan la cuarentena a las importaciones de productos avícolas del Condado de Grayson en el Estado de Kentucky. Este condado había sido incluido en las HRZ's expedidas a partir del 8 de abril del presente.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Atentamente,

José Luis Cruz

Director General

USAPEEC México

<http://148.245.191.4/zooweb/Producto.aspx>



Requisitos Zoonosanitarios para la Importación

(PRODUCTOS)

Especie	AVICOLA
Producto	CARNE, CANALES, PASTAS, VÍSCERAS Y DESPOJOS
País de Origen	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
País de Procedencia	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Consultar

Inicio

Combinación: 4-1-995-USA-USA

Requisitos:

Presentar certificado sanitario oficial original expedido por la autoridad Federal correspondiente del país de origen que indique: 1) Que el producto es originario del país señalado en este documento como de origen. 2) Que proviene de animales sanos inspeccionados ante y posmortem, en establecimientos bajo control oficial (NOM-005-ZOO-1993). 3) Que el producto procede de parvadas que cuentan con un programa de monitoreo de 70 aves, que inició después de los 12 días de edad, utilizando las pruebas de aislamiento viral e identificación de cepas velogénicas, mediante la prueba de índice de patogenicidad intracerebral en polluelos de un día de edad, y se lleva a cabo por cada lote que ingrese a la explotación, obteniendo resultados negativos a la enfermedad de Newcastle de presentación velogénica, o que procede de un país libre de la enfermedad de Newcastle de presentación velogénica (NOM-013-ZOO-1994). 4) Que el producto está destinado para consumo humano. 5) Que el producto proviene de parvadas o granjas de origen en las que se tomaron al menos 59 muestras serológicas que fueron probadas para influenza aviar, utilizando la prueba de doble inmunodifusión en gel de agar (DIGA) o la prueba de ELISA de acuerdo a los estándares establecidos por la OIE, con resultados negativos a influenza aviar, o bien, que la parvada o granja de origen se encuentra inscrita en el "National Poultry Improvement Plan" (NOM-044-ZOO-1995). 6) Que el producto se moviliza y comercializa libremente en los Estados Unidos de América. 7) Que durante su proceso y sacrificio no se mezcló con aves, carne, despojos o vísceras que no hayan cubierto los requisitos anteriores. 8) Que el producto ha sido empacado en cajas nuevas de cartón. 9) Que los vehículos y contenedores en que se transportó la carne, despojos o vísceras fueron lavados y desinfectados previamente al embarque. OTROS REQUISITOS A CUMPLIR. 10) Únicamente se autoriza el ingreso de carne, despojos o vísceras cuya procedencia sea de plantas aprobadas por la Dirección General de Salud Animal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para exportar a México. 11) Cada embarque deberá ser sometido a revisión por personal oficial de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria, a fin de constatar el cumplimiento de lo indicado en la NOM-030-ZOO-1995 "Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoonosanitaria". 12) La inspección de la mercancía se realizará en un Punto de verificación e inspección autorizado por la Dirección General de Inspección Fitozoonosanitaria. 13) El vehículo y contenedor deberán flejarse cuando transiten por zonas en control y en proceso de erradicación con vacunación y su destino sea una zona libre, en erradicación o en proceso de erradicación y deben lavarse y desinfectarse en su exterior antes de ingresar a estas zonas. 14) El embarque y la documentación deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 24, 32 y 89 de la Ley Federal de Sanidad Animal. 15) La movilización nacional deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en la NOM-044-ZOO-1995. NOTA: A) Se incluyen productos frescos, congelados, enteros, troceados, en salmuera, con y sin hueso B) Queda prohibida la importación de productos y subproductos avícolas, originarios del estado de Arkansas, E.U.A. que procedan de aves sacrificadas entre el 10 de mayo y hasta el 14 de julio de 2008. C) A partir

del 30 de enero de 2009 será aplicable la siguiente disposición: Queda prohibida la importación de combos con productos congelados (se entiende por combos la presentación de producto a granel en empaque de más de 50kg). En lo relativo a la inspección física y muestreo de acuerdo a la mercancía a importar ya sea canales, medias canales, trozos, pastas y despojos se aplicaran los criterios establecidos en la NOM-030-ZOO-1995 y demás disposiciones zoosanitarias aplicables. D) A partir del 8 de abril de 2009 se prohíbe la importación de aves vivas de cualquier función zootécnica, huevo sin proceso térmico, carne y subproductos cárnicos frescos y congelados, originarios y procedentes del condado de Edmonson, en el estado de Kentucky, y a partir del 18 de mayo de 2009 se suman a esta restricción los condados de Giles y Lincoln, en el estado de Tennessee, Estados Unidos de América, quedando sin efecto las HRZ expedidas previamente a las fechas señaladas. Solo se permitirá la importación de productos y subproductos del condado de Edmonson obtenidos de animales sacrificados antes del 9 de marzo de 2009, para el condado de Giles de animales sacrificados antes del 3 de abril de 2009 y para el condado de Lincoln de los sacrificados antes del 10 de abril de 2009.

Aduanas:

- AGUA PRIETA, SON.
- CD. JUAREZ, CHIH.
- MANZANILLO, COL.
- MATAMOROS, TAMPS.
- MAZATLAN, SIN.
- MEXICALI, B.C.
- NOGALES, SON.
- NUEVO LAREDO, TAMPS.
- OJINAGA, CHIH.
- PIEDRAS NEGRAS, COAH.
- PROGRESO, YUC.
- CD. REYNOSA, TAMPS.
- SAN LUIS RIO COLORADO, SON.
- CD. HIDALGO, CHIS.
- TIJUANA, B.C.
- TUXPAN, VER.
- VERACRUZ, VER.
- LAZARO CARDENAS, MICH.
- PUERTO MORELOS, Q. ROO.
- COLOMBIA, N.L.
- CD CARMARGO, TAMPS.

[Regresar
Arriba](#)



Requisitos Zoonosarios para la Importación

(PRODUCTOS)

Especie	AVICOLA
Producto	MAT PRIM P/PROC TERMICO: CARNE, PASTAS, CARCA
Pais de Origen	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Pais de Procedencia	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Consultar

Inicio

Combinación: 4-1-991-USA-USA

Requisitos:

Presentar certificado sanitario oficial original expedido por la autoridad Federal correspondiente del país de origen que indique: 1) Que el producto es originario del país señalado en este documento como de origen. 2) Que proviene de animales sanos inspeccionados ante y posmortem, en establecimientos bajo control oficial (NOM-005-ZOO-1993). 3) Que el producto procede de parvadas que cuentan con un programa de monitoreo de 70 aves, que inició después de los 12 días de edad, utilizando las pruebas de aislamiento viral e identificación de cepas velogénicas, mediante la prueba de índice de patogenicidad intracerebral en polluelos de un día de edad, y se lleva a cabo por cada lote que ingrese a la explotación, obteniendo resultados negativos a la enfermedad de Newcastle de presentación velogénica, o que procede de un país libre de la enfermedad de Newcastle de presentación velogénica (NOM-013-ZOO-1994). 4) Que el producto esta destinado para consumo humano. 5) Que el producto proviene de parvadas o granjas de origen en las que se tomaron al menos 59 muestras serológicas que fueron probadas para influenza aviar, utilizando la prueba de doble inmunodifusión en gel de agar (DIGA) o la prueba de ELISA de acuerdo a los estándares establecidos por la OIE, con resultados negativos a influenza aviar, o bien, que la parvada o granja de origen se encuentra inscrita en el "National Poultry Improvement Plan" (NOM-044-ZOO-1995). 6) Que el producto se moviliza y comercializa libremente en los Estados Unidos de América. 7) Que durante su proceso y sacrificio no se mezcló con aves, carne, despojos o vísceras que no hayan cubierto los requisitos anteriores. 8) Que el producto ha sido empacado en cajas nuevas de cartón. 9) Que los vehiculos y contenedores en que se transportó la carne, despojos o vísceras fueron lavados y desinfectados previamente al embarque. OTROS REQUISITOS A CUMPLIR A LA PRESENTACION DEL EMBARQUE EN LA OFICINA DE INSPECCION DE SANIDAD AGROPECUARIA (OISA): 10) El Oficial de Seguridad Fitozoosanitaria llevará a cabo la inspección documental y física del embarque. 11) Únicamente se autoriza el ingreso de carne, pasta, carcazas, vísceras y despojos, cuya procedencia sea de plantas aprobadas por la Dirección General de Salud Animal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para exportar a México. 12) Cada embarque deberá ser sometido a revisión por personal oficial de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria, a fin de constatar el cumplimiento de lo indicado en la NOM-030-ZOO-1995 "Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoonosaria". 13) La inspección de la mercancía se realizará en un Punto de verificación e inspección autorizado por la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria (DGIF) 14) El vehículo y contenedor deberán flejarse cuando transiten por zonas en control y en proceso de erradicación con vacunación y su destino sea una zona libre, en erradicación o en proceso de erradicación y deben lavarse y desinfectarse en su exterior antes de ingresar a estas zonas. 15) El embarque y la documentación deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los Artículos 24, 32 y 89 de la Ley Federal de Sanidad Animal. 16) La movilización nacional deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en la NOM-044-ZOO-1995. NOTA: - Se incluyen productos de pollo y pavo

frescos, congelados, enteros, troceados, en salmuera, con y sin hueso. - Queda prohibida la importación de productos y subproductos avícolas, originarios del estado de Arkansas, E.U.A. que procedan de aves sacrificadas entre el 10 de mayo y hasta el 14 de julio de 2008. A partir del 8 de abril de 2009 se prohíbe la importación de aves vivas de cualquier función zootécnica, huevo sin proceso térmico, carne y subproductos cárnicos frescos y congelados, originarios y procedentes del condado de Edmonson, en el estado de Kentucky, y a partir del 18 de mayo de 2009 se suman a esta restricción los condados de Giles y Lincoln, en el estado de Tennessee, Estados Unidos de América, quedando sin efecto las HRZ expedidas previamente a las fechas señaladas. Solo se permitirá la importación de productos y subproductos del condado de Edmonson obtenidos de animales sacrificados antes del 9 de marzo de 2009, para el condado de Giles de animales sacrificados antes del 3 de abril de 2009 y para el condado de Lincoln de los sacrificados antes del 10 de abril de 2009.

Aduanas:

- AGUA PRIETA, SON.
- CD. JUAREZ, CHIH.
- MANZANILLO, COL.
- MATAMOROS, TAMPS.
- MAZATLAN, SIN.
- MEXICALI, B.C.
- NOGALES, SON.
- NUEVO LAREDO, TAMPS.
- OJINAGA, CHIH.
- PIEDRAS NEGRAS, COAH.
- PROGRESO, YUC.
- CD. REYNOSA, TAMPS.
- SAN LUIS RIO COLORADO, SON.
- CD. HIDALGO, CHIS.
- TJUANA, B.C.
- TUXPAN, VER.
- VERACRUZ, VER.
- LAZARO CARDENAS, MICH.
- PUERTO MORELOS, Q. ROO.
- COLOMBIA, N.L.
- CD CARMARGO, TAMPS.

[Regresar
Arriba](#)



Regresar
Arriba

